



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 27 de noviembre de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 747-2023-R.- CALLAO, 27 DE NOVIEMBRE DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° E2035846) de fecha 17 de noviembre del 2023, por medio del cual la señorita ARACELI BELINDA SANTOS ALBURQUERQUE solicita su reingreso a la Facultad de Ciencias Administrativas, de la Escuela Profesional de Administración de esta Casa Superior de Estudios.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 60 y numeral 62.2 del artículo 62, de la ley acotada establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera; concordante con el artículo 119 y numeral 121.3 del artículo 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12 del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 44 del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 113-2023-CU del 10 de mayo de 2023, el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso siguiendo los procedimientos establecidos en el TUPA vigente a la fecha del reingreso, así como no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC.;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, mediante solicitud del visto, la señorita ARACELI BELINDA SANTOS ALBURQUERQUE, solicita su reingreso a la Facultad de Ciencias Administrativas, señalando que desea continuar sus estudios universitarios en el próximo periodo académico, dado que estos se vieron interrumpidos desde el periodo 2006-A hasta la actualidad;

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 1509-2023-URA/UNAC del 24 de noviembre del 2023, remite el Informe N° 107-2023-DDPG/URA del 24 de noviembre del 2023, por el cual informa que *“Que, la señora SANTOS ALBURQUERQUE ARACELI BELINDA, ingreso a esta Casa Superior de Estudios a la Facultad de Ciencias Administrativas, con Resolución de Ingreso N° 1.67-95-CU, por la modalidad de Examen General de Admisión, se le asigno el código N°950134-H, inicio sus estudios en el semestre académico 1995B, el último semestre matriculado 2006A, habiendo aprobado 54 créditos, como se registra en la base de datos del Symat y SGA.”*; asimismo, considera en el citado informe que según el Art. 44 del Reglamento General de Estudios aprobado con Resolución N° 113-2023-CU de fecha 10 de mayo del 2023 se señala lo siguiente *“El estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula puede solicitar su reingreso a la universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso siguiendo los procedimientos establecidos en el TUPA vigente a la fecha del reingreso, así como no tener ninguna deuda pendiente en la UNAC.”*; finalmente informa que: *“la señora SANTOS ALBURQUERQUE ARACELI BELINDA, ha dejado de estudiar 18 (dieciocho) semestres académicos hasta la actualidad. (2006-B, 2007 AB- 2008 AB- 2009 AB- 2010 AB- 2011 AB- 2012 AB- 2013 AB- 2014 AB- 2015 AB- 2016 AB- 2017 AB- 2018 AB- 2019 AB- 2020 AB- 2021 AB- 2022 AB- 2023 AB)”*;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 1551-2023-OAJ de fecha 27 de noviembre del 2023, en relación a la solicitud de reingreso de la señorita ARACELI BELINDA SANTOS ALBURQUERQUE a la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas, evaluados los actuados, considerando lo establecido en el Art. 13, numerales 13.2 y 13.4 y Decima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, aprobado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 02-2015-AE-UNAC; a los Arts. 43 y 44 del Reglamento General de Estudios aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 097-2022-CU y su más reciente modificatoria aprobado con la Resolución N° 113-2023-CU, informa que *“la recurrente no cuenta con un marco legal que ampare su solicitud de reingreso a esta Casa Superior de Estudios, dado que, a la fecha de presentación de su solicitud, 17.11.2023, ha expirado el plazo estipulado en la Décima Novena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto Universitario antes descrito, por lo que deviene en improcedente lo solicitado. Es importante mencionar también que, en el caso de la estudiante recurrente, otorgar el reingreso solicitado implicaría desnaturalizar los fines de la Universidad, debido al tiempo transcurrido desde su ingreso en el año 1995 y hasta la fecha, apreciándose una evidente discontinuidad en su avance académico lo que insoslayablemente repercute sobre la calidad educativa que se debe garantizar de todo estudiante unacino hacia la sociedad.”*; por lo que concluye que *“NO PROCEDE el REINGRESO de la señora ARACELI BELINDA SANTOS ALBURQUERQUE a la Facultad de Ciencias Administrativas de esta Casa de Estudios,”*;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 1509-2023-URA/UNAC del 24 de noviembre del 2023 y el Informe N° 107-2023-DDPG/URA del 24 de noviembre del 2023; al Informe Legal N° 1551-2023-OAJ de fecha 27 de noviembre del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Oficina de Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. Arts. 119 y 121 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **NO PROCEDE**, el reingreso de la señorita **ARACELI BELINDA SANTOS ALBURQUERQUE** a la Escuela Profesional de Administración de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao conforme al Informe Legal N° 1551-2022-OAJ y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCA, OAJ, OCI, ORAA,
cc. OBU, DIGA, RE e interesado.